



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**

Con base en el informe allegado por la EPS SURA y lo expresado por la accionante en las manifestaciones que ha dirigido al despacho, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** a la **IPS SURA CENTRO**, que fue la institución en la que se verificó la consulta de medicina general para la accionante en la fecha a las 11.10 a.m. con la Doctora INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA y de **COOPSANA ESTADIO**, en la que tiene programada la consulta con especialista en otorrinolaringología para abril del año en curso.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **IPS SURA CENTRO** y a **COOPSANA** por el **término de cuatro (4) horas siguientes al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del presente auto y la remisión de la copia de la solicitud de tutela y anexos, además, del informe rendido por EPS SURA y de lo expresado por la actora a fls. 6 y 7, para que puedan pronunciarse por escrito explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN Y DEFENSA**.

REQUERIR a ambas Integradas a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo los expedientes o carpetas en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Se ordena requerir especialmente a la IPS SURA CENTRO, para que con el informe remita copia de la historia clínica diligenciada el día de hoy, en la consulta con medicina general que se brindó a la señora LINA YANETH GIRALDO ZULUAGA, así como de las órdenes médicas expedidas para ella por la Doctora INGRID JULIETH RODRIGUEZ HERRERA o por el médico tratante respectivo, así como de la historia clínica diligenciada el año inmediatamente anterior en la consulta que la mencionada tuvo con cirujano maxilofacial y de las prescripciones médicas expedidas en dicha oportunidad.

De otra parte, se dispone **DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL**, la consistente en IMPARTIR a la accionada **EPS SURA y a COPSANA ESTADIO** la ORDEN pertinente para que dentro del término de las 4 horas siguientes a la notificación, respectivamente, autorice, programe y/o anticipe la **CONSULTA CON ESPECIALISTA EN OTORINONARINGOLOGÍA** a la señora LINA YANETH GIRALDO ZULUAGA, para una fecha próxima, con el fin que dicho profesional determine sobre la pertinencia y necesidad del medicamento SALIVAR y lo prescriba o del tratamiento que considere adecuado, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

Adicionalmente se ordena REQUERIR a la señora LINA YANETH GIRALDO ZULUAGA para que dentro del término de las cuatro(4) horas siguientes informe y acredite cómo es su actual situación socioeconómica y la de su familia nuclear, ello en consideración de que se trata con el solicitado de un medicamento excluido del PBS.

Puede allegar una declaración rendida ante Notario Público o dos (2) manifestaciones(firmadas) espontáneas e individuales de dos (2) personas que conozcan sobre sus condiciones familiares y económicas de la accionante y su familia y aportar la última factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda.

La secretaría agregará al expediente la certificación del puntaje que la accionante registra en el SISBEN y de la afiliación en salud de la demandante en el ADRES.

La EPS SURA y la accionante reportarán si la afiliación en salud es por el régimen contributivo o subsidiado.

Libréense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.